

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA
No. 4

CHILE APLICA CLAUSULAS DE SALVAGUAR-
DIA

ALADI/CR/di 233.1
REPRESENTACION DE CHILE
29 de noviembre de 1989

Montevideo, 14 de noviembre de 1989.

No. 90/89

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de remitirle copia de la Resolución no. 6.267 exenta, de la Dirección Nacional de Aduanas de Chile, mediante la cual establece que a contar del 10. de noviembre de 1989 y por el plazo de un año, Chile aplica Cláusula de Salvaguardia, a la concesión otorgada en el Acuerdo de Complementación Económica no. 4, suscrito entre Chile y Uruguay para la importación de "Carnes de aves de corral".

La Representación de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Resolución no. 6.267 exenta, de 31 de octubre de 1989

VISTOS El Oficio Ord. no. 7.863, de 27/X/89 de la Dirección Económica Bilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, dando cuenta que la Representación de Chile envió nota no. 91/89 a la Representación del Uruguay en ALADI, mediante la cual comunica que a contar del 1.º de noviembre de 1989 y por el plazo de un año, Chile aplicará una Cláusula de Salvaguardia, para la concesión otorgada en el Acuerdo de Complementación Económica no. 4, a la importación de "Carnes de aves de corral".

El párrafo segundo letra a) de la comunicación 91/89, que establece que se mantiene el tratamiento preferencial negociado en el Primer Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Complementación Económica no. 4, para el cupo fijado de 3.000 toneladas anuales, exclusivamente a las importaciones de "Carnes de gallos, gallinas y sus pollos", excluyéndose en consecuencia, las importaciones de las demás carnes de aves de corral, incluidas en el ítem 02.02.0.01.

CONSIDERANDO El Informe Legal no. 33, de 14/VII/86, y la necesidad de mantener la debida publicidad de los Acuerdos, Protocolos y sus respectivas Actas que modifican o rectifican el alcance de las negociaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

A contar del 1.º de noviembre de 1989 y por un plazo de un año, aplíquese una Cláusula de Salvaguardia a la concesión otorgada por Chile para "Carnes de aves de corral", manteniéndose el tratamiento preferencial negociado en el Acuerdo de Complementación Económica no. 4, para el cupo fijado de 3.000 toneladas anuales, exclusivamente a las importaciones de carne de gallos, gallinas y sus pollos, excluyéndose del tratamiento preferencial antes indicado a las importaciones de todas las demás carnes de aves de corral, incluidas en el ítem 02.02.0.01.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.